



Auto	358
Radicado	05266 31 10 002 2018-00170-00
Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante	JORGE ORLEY ZAPATA SIERRA, en representación de su hija MANUELA ZAPATA INFANTE
Ejecutado	LUZ MARINA INFANTE BOLÍVAR
Tema y subtemas	Termina proceso por pago

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Trece de julio de dos mil veintidós

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 08 de junio de 2022 el ejecutante, señor JORGE ORLEY ZAPATA SIERRA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta que la obligación dineraria que generó el presente proceso, fue cancelada en su totalidad por la ejecutada LUZ MARINA INFANTE BOLÍVAR.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si (...) se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, el ejecutante, manifestó que la ejecutada canceló en su totalidad la obligación dineraria que generó el presente proceso ejecutivo, encontrándose a paz y salvo con el crédito.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación al mes de junio de 2022; no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas fueron levantadas mediante auto del 15 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por el señor JORGE ORLEY ZAPATA SIERRA, en representación de su hija MANUELA ZAPATA INFANTE, frente a la señora LUZ MARINA INFANTE BOLÍVAR, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas fueron levantadas mediante auto del 15 de marzo de 2021.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferido

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°65</p> <p>Fijado hoy, 14 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA</p> <p>Secretaria</p>
--

(p)